Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

AÑO XXVII | PANAMÁ, LUNES 8 DE SEPTIEMBRE DE 1930 | NÚMERO 5831

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

—

Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 39—Casa particular: Bella Vista Nº

—

Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Bella Vista Nº

—

Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, Nº 8.

—

Secretario de Instrucción Pública,

JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, Nº 26.

—

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, Nº 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Orden General número 22 para el Cuerpo de Policía Nacional, que se expide hoy, 29 de Agosto de 1930..... 20439

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución número 69, de 19 de Julio de 1930..... 20439
Resolución número 70, de 19 de Julio de 1930..... 20439
Resolución número 71, de 19 de Julio de 1930..... 20439
Resolución número 72, de 22 de Julio de 1930..... 20439
Resolución número 73, de 22 de Julio de 1930..... 20439

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica.. 20439
Solicitud de registro de marca de fábrica.. 20440
Solicitud de registro de marca de fábrica.. 20440
Solicitud de registro de marca de fábrica.. 20440
Solicitud de registro de marca de fábrica.. 20440
Solicitud de registro de marca de fábrica.. 20440
Solicitud de registro de marca de fábrica.. 20440

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE TIERRAS BALDÍAS E INDULTADAS

Cuadro de las adjudicaciones de tierras hechas durante el segundo semestre de 1929..... 20441

Avisos Oficiales..... 20441

Edictos..... 20442

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

ORDEN GENERAL NUMERO 24

para el Cuerpo de Policía Nacional, que se expide hoy 29 de Agosto de 1930.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ORDENA:

Artículo único. Cumpliendo instrucciones del Presidente de la República, Jefe Supremo del Cuerpo de Policía, se traslada al Subteniente José A. Macías de la Sección de Coclé a la de Panamá y al Subteniente Gil Vargas de la Sección de Panamá a la de Coclé.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Impuestos.—Resolución número 69.—Panamá, 19 de Julio de 1930.

El Administrador General del Impuesto de Licores consulta a este Despacho lo siguiente:

"La exoneración de impuestos nacionales y municipales acordada a las empresas como las de alumbrado y acueducto de Chitré "tanto para el servicio de alumbrado y agua como para la importación de combustibles, lubricantes, maquinarias útiles y demás enseres anexos indispensables a la empresa, y consumo de combustibles", es extensiva al impuesto de timbre sobre los recibos o facturas que tales empresas expidan?

Para resolver se considera: que las expresiones "Servicio de alumbrado y agua", usadas en el contrato, no pueden estar comprendidas las operaciones de cobro de las sumas que adeuden a la empresa en concepto de pago de servicios prestados por suministro de agua y alumbrado, pues de ser así estarían también exonerados del pago de los impuestos fiscales respectivos todas aquellas otras operaciones financieras y transacciones comerciales que en relación con sus negocios efectuaran esas empresas industriales que sean declaradas como de utilidad pública, lo cual sería de todo punto inadmisible.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

La exoneración de impuestos nacionales y municipales concedida a las empresas declaradas de utilidad pública, como las que suministran luz eléctrica y agua en el interior de la República, no es extensiva al impuesto de timbre sobre los recibos y facturas de que habla la Ley 22 de 1925, que tales empresas expidan.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 70.—Panamá, 19 de Julio de 1930.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 630, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 30 de Mayo del corriente año, cuya parte resolutiva dice:

"Imponer al señor Marcial Ríos, de Rovira, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, una multa de CINCUENTA BALBOAS como infractor de las leyes 10ª de 1919, 29 de 1927 y demás disposiciones reglamentarias de la Renta de Licores".

Notifíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Impuestos.—Resolución número 71.—Panamá, 19 de Julio de 1930.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 637, dictado por el Administrador General del Impuesto de Licores el 14 de Junio del corriente año, cuya parte resolutiva dice:

Imponer a cada una de las firmas comerciales y personas nombradas anteriormente, una multa de cinco balboas (B. 5.00), como responsables de infracción de la Ley 22 de 1925, con advertencia que desde ahora se les hace, de que si se les comprueba nueva emisión de uso de timbres fiscales para recibos o cualquiera otro documento de los que según la Ley citada deben llevar timbre adherido, se les aplicará la pena máxima como reincidentes.

Notifíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

RESOLUCION NUMERO 72

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 72.—Panamá, 22 de Julio de 1930.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 628 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el día 19 del mes de mayo último, por la cual se le impone a cada una de los comerciantes de esta localidad señores José Padrós, Clarós & Calogne, Gilberto Brid, Young & Ricman, Womack American Whisky Cº, Cervecería Alemana del Pacífico, Compañía Panameña de Licores, Bértoli Hermanos, Hotel Italiano, P. Canavaggio, Guardia & Cº, Andrade Polanco Cº, Julio Vos, R. de St. Malo, Isaac Brandon & Bros., Shung Fat & Cº, Armour & Cº, L. Angelini, Cía. De Licores de Justo Arosemena, Aquileo Rodríguez y Tomás Arias, la multa de cinco balboas como infractores de la Ley 22 de 1925.

Comuníquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 73

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 73.—Panamá, 22 de Julio de 1930.

Confirmar en todas sus partes la Resolución número 620, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 10 de mayo del corriente año, por la cual se declara exento de todo cargo como defraudador de la Renta de Licores al señor Marcelino Peña, vecino de Puerto Armuelles.

Notifíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE Agricultura y Obras Públicas

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Sírvase ordenar el registro a favor de la "Crane Cº", de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la palabra

CRANE

para distinguir los siguientes artículos:

Válvulas controladoras, válvulas de detención y válvulas de salida; partes de cañería de atornillar y de empalme; llaves; válvulas de detención y de controlar; válvulas de emergencia; válvulas de mariposa; válvulas de cuello; válvulas de balance; reguladores de presión; válvulas controladoras de la temperatura; válvulas de relevo; válvulas de relevo y educción; válvulas de seguridad; válvulas de expulsión; válvulas de presión de retroceso; accesorios de caldera, como tapones fun-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

dibles, partes para uniones, llaves graduadoras, llaves de desagüe; accesorios de motores, como llaves de cilindro, válvulas de relevo del cilindro; válvulas graduadoras de vidrio; válvulas de emisión; separadores del vapor y el amoníaco para remover la condensación; separadores de aceite para removerlo del vapor o del aire; coladores; válvulas a vapor para sumidero; uniones de cañerías de expansión; empalmes de cañerías; uniones de cañerías de tornillo y de empalme; soportes y abrazaderas colgantes para cañería; receptáculos de goteras; todo hecho de bronce, de hierro fundido, de hierro maleable, de acero ferroso, de acero fundido, forjado o laminado, o de otra aleación; llaves; grifos; trastos para desperdicios de cañerías; válvulas flushometro o de inundar; válvulas mezcladoras; llaves y válvulas administradoras; todo hecho de bronce, de hierro fundido, de hierro maleable o de otra aleación; trampas para lavatorios y sumideros, hechas de loza de barro, de hierro o bronce; bañaderas; duchas; retretes; urinarios; lavatorios; sumidores, lavaderos; tanques; fuentes y accesorios para cuartos de baño, como percheros, repisas, tohalleros, porta-vasos y jaboneras: todo hecho de hierro, bronce, vidrio, mármol, madera o loza de barro.

La marca se usa generalmente como aparece en los facsímiles adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño, color, forma o estilo, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado del registro original; comprobantes de pago de los impuestos; cuatro facsímiles y un clisé. El poder reposa en ese Despacho

Panamá, 25 de Julio de 1930.

E. Jaramillo Avilés.

—

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Ruego a usted se sirva ordenar el registro a favor de la "Crane Company", de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la letra

y que sirve para distinguir válvulas, partes de válvulas, cañerías, partes de cañerías, conexiones, ajustes y demás objetos similares, ferrosos y no ferrosos, fundidos en bruto o forjados.

La marca se usa generalmente como aparece en los facsímiles adjuntos pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño, color, forma o estilo, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado del registro original comprobantes de pago de los impuestos cuatro facsímiles y un clisé. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, 25 de Julio de 1930.

E. Jaramillo Avilés.

—

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición en contrario, se procederá a registrar la marca solicitada.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Sírvase ordenar el registro a favor de la "Crane Company", de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la letra

y que sirve para distinguir los siguientes artículos:

Partes de cañería de atornillar; empalmes de cañería; uniones de cañería de tornillo y de empalme; válvulas de detención; válvulas de salida y de controlar (todo hecho de bronce); hierro fundido; hierro maleable; acero ferroso; acero fundido, forjado o laminado.

La marca se usa generalmente como aparece en los facsímiles adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier otro tamaño, color, forma o estilo, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder respectivo, certificado del registro original, comprobantes de pago de los impuestos, cuatro facsímiles y un clisé.

Panamá, 25 de Julio de 1930.

E. Jaramillo Avilés.

—

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición se procederá a registrar la marca solicitada.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar que en ese despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de "Daggett & Ramsdell", sociedad organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, y con negocios en la número 214-216, West 14th Street, New York City, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio una *loción para el cutis* en la Clase 6, referente a preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas. Dicha marca de fábrica consiste en la representación de la palabra distintiva

VIVATONE

y se aplica o se fija a los artículos o a los envases que contienen los mismos por medio de marbetes impresos que se colocan sobre los envases o en cualquiera otra forma deseada o conveniente

Mis poderdantes se reservan el derecho exclusivo de usar la marca en todo tamaño, color y forma y de introducirle variaciones sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Julio 12 de 1930.

Hermodio Arias.

—

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 28 de Julio de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar que en ese despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de "Daggett & Ramsdell", sociedad organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, y con negocios en la número 214-216, West 14th. Street, New York City, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio un alivio para dolores de cabeza, neuralgia y otros dolores similares provenientes de resfríos, extenuación, fatiga, aburrimiento, ansiedad, insomnio, tensión nerviosa, depresión de los nervios, vértigos producidos por el movimiento de carros o mareos, en la clase 6 sobre preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas. Dicha marca de fábrica consiste en la representación de la palabra distintiva

HA-KOL

dividida las dos sílabas por un guión y se aplica o se fija a los artículos por medio de grabados o marbetes impresos, o en cualquiera otra forma deseada o conveniente.

Mis poderdantes se reservan el derecho exclusivo de usar la marca de fábrica en todo tamaño, color y forma y de introducirle variaciones sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Julio 12 de 1930.

Harmodio Arias.

—

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 28 de Julio de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como apoderado de la sociedad "Clarg & Company, Limited", de Paisley, Escocia, Inglaterra, solicito de usted el registro de una marca de fábrica que usan mis poderdantes para distinguir en el comercio hilos de algodón de todas clases, para coser, para bordar y para tejer.

La marca consiste en la representación de una ancla que lleva enrollada un pedazo de soga; y en dicha ancla hay impresa en la parte superior la palabra Trade, y en la inferior la palabra Mark. Dicha marca se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, anuncios etc., etc., y sus dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño o forma, sin que por esto altere su carácter distintivo.

Panamá, 30 de Julio de 1930.

Milton Sasso.

—

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 31 de Julio de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Sírvase ordenar el registro a favor de la "Crane Co", de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en las palabras

CRANE
STEEL

y que distinguen los siguientes artículos:

Válvulas controladoras, válvulas de detención y válvulas de salida; partes de cañerías de atornillar y de empalme; llaves; válvulas de detención y de controlar; válvulas de e-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

mergencia; válvulas de mariposa; válvulas de cuello; válvulas de balance; reguladores de presión; válvulas de seguridad; válvulas de escape; separadores, coladores; válvulas a vapor para sumidero; uniones de cañerías de expansión; empalmes de cañerías; uniones con empalme de cañerías; y receptáculos de gotera; todo hecho de acero o acero fraguado.

La marca se usa generalmente como aparece en los facsímiles adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño, color, forma, combinación o estilo, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado del registro original; comprobantes de pago de los impuestos; cuatro facsímiles y un clisé. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, 25 de Julio de 1930.

E. Jaramillo Avilés.

—

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

Administración General de Tierras Baldías e Indultadas

CUADRO de las adjudicaciones de tierras hechas durante el segundo semestre de 1929.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

ADJUDICATARIO	Distrito		Valor pagado	Hectáreas cultivadas	Hectáreas incultas
María C. vda. de Villarreal	Las Tablas	B.	15.00	.....	9 1618
Luis A. Montenegro	« «		58 00	20.0000	29 6000
Pedro González	« «		40 00	34 0000	4 7098
Juan José Ortíz	« «		Gratis	.....	9 9492
Enrique y Benigno Vega y Juan Hernández F.	« «		«	.....	20 0000
Madariaga Alejandro	« «		«	.....	1 2023
Higinio Cedeño, Andrés y José María González Cedeño	Pocrí		«	26 0000	3.8134
Julián Regalado, Felipe y Genarino Villarreal	«		«	29.9533	.....
		B.	113.00	109.9533	78 4365

PROVINCIA DE VERAGUAS

ADJUDICATARIO	Distrito		Valor pagado	Hectáreas cultivadas	Hectáreas incultas
Isidoro Zalazar	Calobre	B.	28 00	4 0000	15 9126
Domingo García G.	San Francisco		13.50	15.0000	11 0600
Ceferino y Laureana González y Eliseo Rodríguez González	« «		Gratis	3.0000	20 1141
José de la Asunción Barrera e Isaías Rodríguez	Santiago		«	.....	14 8958
José Ibáñez Belenguer	«		«	.....	9 3806
Fermín y José Félix Urieta	«		«	.....	19 7900
Pantaleón González	«		«	.....	3 1986,12
Tereso, Josefina y Florentina González	«		«	.....	28 2380,50
George Kaled y Rodolfo Jaén L.	«		56.00	70 0000	13 0876
		B.	97.50	B. 92 00	135 6774 62

PROVINCIA DE CHIRIQUI

ADJUDICATARIO	Distrito		Valor pagado	Hectáreas cultivadas	Hectáreas incultas
Francisco, Tomasa y Primitiva Peña	Alanje		Gratis	.....	17.4143
Ramón Ureta	«	B.	18 00	38 2107	.....
Alí Castro	«		21 00	41 6992	.....
Felipe Gill	«		75.00	24.6756	.....
Pedro Santamaría	«		33.00	.....	10.6815
Carlos Bayó	«		111.00	36 0108	.....
Melecio Abenun de Lima	«		25.00	49 9990	.....
Manuel Grajales	«		25 00	50 0000	.....
Pindaro Barrera	«		22 50	44 1490	.....
Ricardo Fábrega	«		25 00	49 9990	.....
Oscar Gutzmer	«		24 50	48 9600	.....
Santos Samudio	«		24 50	48 9600	.....
Augusto Malo	«		11.00	21 7110	.....
Sofía Morales de Genuit	«		21 00	13 3976	.....
« « « «	«		16.50	.....	10 4232
« « « «	«		85.50	56 1477	.....
Agustín Carrillo	«		25 00	49 9575	.....
George Adlea	»		23 50	8 0000	12 2778
Agustín de Obaldía	«		882 00	.....	97 5305
César Contreras	«		43 00	42 6145	.....
Enrique Vásquez S. y Julio Cristóbal Colón M.	Boquete		24 00	47 5570	.....
Antonio Serracín	«		35.50	70 5000	.....
Antonio Rodríguez	«		7 00	5 4000	2 3568,50
Enrique Pitti	«		1 00	1 8134	.....
Gumercinda C. de Goff	Bugaba		11.50	5 0000	5.7760
Ernesto Zurita	David		0.50	0 2896	.....
Carlos González Revilla y Hermano	«		10.50	3 1070	6 7366
George Alfredo Gourley	Dolega		3.00	5.7198	.....
Pedro Pablo, Pedro José, Heliodoro, Filomena, Abigail, Martiniana, Encarnación, Cristóbal Gaitán y Evarista Núñez	Gualaca		Gratis	.....	87 8650
Claudio de Gracias	Remedios		48 50	24 5022	12 0000
Rito Armuelles	San Félix		15 50	0 5000	3 6765
Aurelio y Marcelina Torres	« «		Gratis	.....	15.6244
Augusto y Luis Rodríguez	San Lorenzo		«	.....	19 3445
Gustavo Adolfo Ros y Abigail Franceschi Campbell	« «		123 00	.....	245.0918
María Carlos Serrano	Bugaba		51.00	51 9450	.....
		B.	1843 00	837 4456	547.3889,50

PROVINCIA DE COCLE

ADJUDICATARIO	Distrito		Valor pagado	Hectáreas cultivadas	Hectáreas incultas
Gral. Esteban Huertas	Aguadulce	B.	2.00	0 0299,88	
« « «	«			0 5453	
« « «	«			0 0495 28	
« « «	«			0 2320,76	
Vicente Malek	«		3 00	6 0000	.....
Mercedes América Barraza	«		180 00	.....	118,2116
Roberto Fernández y Fulgencio Hernández	La Pintada		Gratis	11 0000	7.5362
Hernando Quiroz George	« «		6 00	11 3000	.....
Baldomero Arrocha	Natá		20 00	39 9899 05	.....
Manuel de Jesús Barragán	«		39 50	57 0000	19 2345
Arcadio y Eudoxia Pinzón	Penonomé		Gratis	4 1900	4 1900
Eustacio García de Paredes	Aguadulce		7 60	14 0000	.....
		B.	256 50	144 3367 97	150 1723

PROVINCIA DE HERRERA

ADJUDICATARIO	Distrito		Valor pagado	Hectáreas cultivadas	Hectáreas incultas
Clara Delgado vda. de Pérez e hijos	Chitré	B.	8.50	16 9349	.....
Clara Delgado vda. de Pérez e hijos	«		4.00	7.0461	.....
Santos Peña, Santos Lucas y Porfirio Monterrey	Pesé		Gratis	.....	39 8580
		B.	12.50	23 9810	39 8580

PROVINCIA DE PANAMA

ADJUDICATARIO	Distrito		Valór pagado	Hectáreas cultivadas	Hectáreas incultas
Rogelio Herrera Meléndez	Chame	B.	1 50	0 9237	.....
		B.	1 50	0 9237	.....

PROVINCIA DEL DARIEN

ADJUDICATARIO	Distrito	Valor pagado	Hectáreas cultivadas	Hectáreas incultas
Francisco Acuña H. y Tomás Escudero H.	Pinogana	Gratis	3 5000	16 0847
			3 5000	16 0847

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

ADJUDICATARIO	Distrito		Valor pagado	Hectáreas cultivadas	Hectáreas incultas
Samuel L. Roberts	B. del Toro	B.	38.00	74.1500	.....
Elena Fitzgerald de Sanderson.	« « «		5.50	10 4855	.....
		B.	43.50	84.6355	... ..

NOTA:—La Provincia de Colón no ha hecho ninguna adjudicación en este seméstre.

Panamá, Diciembre 31 de 1929.

El Administrador General de Tierras,

ENRIQUE BERMUDEZ.

El Secretario,

J. A. Pretelt.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSÉ C. DE OBALDÍA

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año	B. 6.00
Por seis meses	3.00
Por tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica	B. 1.50
Código Civil, empastado	2.50

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Código Civil, rústica (edición de 1928. Correa García)	1.50
Código Judicial, empastado	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922	1.50
Código Penal y de Minas	1.50
Leyes de 1906 y 1907	1.00
Leyes de 1914 y 1915	1.00
Leyes de 1918 y 1919	1.00
Leyes de 1920	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923	1.00
Leyes de 1924 y 1925	1.00
Leyes de 1926 y 1927	1.00
Leyes de 1928	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público	0.25
Arancel Consular en español e inglés	0.50
Constitución de la República	0.50
Decreto sobre Policía Marítima	0.25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE,

AVISO

Se pone en conocimiento del público que John Hart ha dado en venta a Petra Poveda de Hart el establecimiento comercial situado en los bajos de la Casa Nº 93 de la Avenida Central denominado "HART'S FURNITURE STORE" y todas las existencias que hay en dicho establecimiento.

Se publica este aviso para los efectos del artículo 779 del Código de Comercio a fin de que dentro de los 30 días siguientes se presenten cualesquiera acreedores a hacer valer sus derechos.

Panamá, Agosto 11 de 1930.

John Hart,

Petra P. de Hart.

3 vs.—3

AVISO DE REMATE

El suscrito, Tesorero Municipal del Distrito de Tonosí,

AVISA AL PUBLICO:

Que por Resolución del Honorable Concejo Municipal de Tonosí, la cual ha sido debidamente aprobada por el Poder Ejecutivo, se ha dispuesto la venta en pública subasta de un bien raíz de propiedad del mencionado Municipio, y se ha señalado el día catorce (14) de Septiembre próximo, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, sea efectuada dicha venta.

El expresado bien raiz, es el siguiente:

La finca denominada "Hato de San Antonio", que fué del finado Fermín Marchena, ubicada en el Corregimiento del Cacao, de ciento diez y ocho hectáreas (Hts. 118) de capacidad, inculta, y cercada de alambre de púas, alinderada así: Norte, el río de Joaquín y terreno de la Tonosí Fruit Company; Sur, y Este, terrenos de la Tonosí Fruit Co.; y Oeste, camino que conduce de Tonosí a Las Tablas, y terrenos de la Tonosí Fruit C. Dicha Finca está registrada bajo el número 1279, Tomo 218, Folio 38, Asiento 3, Sección de Los Santos, en el Registro Público y fué avaluada judicialmente por la suma de dos mil quinientos setenta balboas (B. 2.570.00).

No se admitirán propuestas que no cubran la base o avalúo del bien que se desea rematar, ni pujas ni repujas menores de un balboa. Las propuestas, pujas y repujas, pueden ser verbales.

Para ser postor hábil se necesita depositar por lo menos una hora antes de empezar el remate, el diez por ciento (10%) del avalúo, y la adjudicación o venta se hará al dar el reloj la primera campanada de las cinco de la tarde.

Esta venta necesitará para su validez, de la aprobación del señor Presidente de la República.

Tonosí, Julio 8 de 1930.

El Tesorero Municipal,

MARCELINO PAZ.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por el presente emplaza al señor Wiliam Albert Rideout, representante legal en esta República de La Tropical Timber Corporation, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, se presente por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio ordinario que contra dicha Corporación sigue el señor Pinkney A. Davis. Bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario, se seguirá el juicio con un defensor que le nombrará este Tribunal.

Para los efectos del artículo 473 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de este Tribunal por el término de treinta días hoy treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y copia de él se entrega al interesado.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Secretario,

F. A. Calviño.

5 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Octavio Olmos O., se encuentra depositado un caballo moro herrado (M)

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el señor Manuel Trinidad Morales, como un bien vacante por encontrarse hace más de un año introduciéndose a sus cercos de San Pablo, porque este semoviente perteneció en un tiempo al denunciante. Que a la persona a quien se lo vendió hace más de tres años le dió aviso y este manifestóle haberlo vendido a una persona trabajadora en Progreso que ya se fué de dichos trabajos y que por lo tanto por estar recibiendo perjuicios lo presenta.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este edicto en lugar publico de esta oficina y en los lugares más públicos de esta localidad y un ejemplar del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal. Si dentro de treinta días contados de la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado por el Tesorero Municipal en subasta Pública.

Alanje, Mayo 23 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Sergio A. Montemayor.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Ocú,

HACE SABER:

Que en poder del señor Dionisio González, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado claro, como de nueve años de edad, marcado a fuego así, en la pulpa del lado de montar: (....) de tamaño, pequeño y con una manchita blanca en la frente y una pata también blanca.

Este caballo se encontraba vagando hace algo más de un año en el caserío de Los Llanos, de esta jurisdicción, sin tener dueño conocido y molestando a las demás bestias pequeñas de ese lugar, por lo que fue denunciado por el mismo señor González.

Para que aquellos que se crean con derecho, presenten su reclamo en el término de ley, se fija el presente en esta Alcaldía, en esta fecha y los lugares más públicas de esta localidad, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su inserción en la GACETA OFICIAL, vencido dicho término será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Ocú, 24 de Mayo de 1930.

El Alcalde,

JORGE J. MEDRANO.

El Secretario,

S. Mirones R.

30 vs.—14

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Sebastiana Martinez, vecina de Sotová de esta Comprensión; se encuentra depositado un caballo de color moro herrado así: (M) en la pulpa izquierda; el cual ha sido presentado a este Despacho por el señor Florencio Jiménez, por haberlo encontrado pastando en su potrero en el lugar de Santa Clara de esta comprensión sin tener dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo; se fija el presente Edicto por el término de treinta días, en lugar público de este Despacho; para que en el término antes expresado se presente hacer valer su derecho quien o quienes se crean tenerlo sobre el referido animal.

Vencido el término expresado, se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal y copia de este Edicto se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Abril 21 de 1930.

El Alcalde,

NESTOR AIZPURUA.

El Secretario,

Félix A. Pitty G.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Natividad Quintero, vecino de este lugar, se encuentra depositado una mula de color bayo herrada en la pata izquierda así: (....) la cual fué encontrada en el lugar de la Cuchilla sin tener dueño conocido.

Por tanto y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él, se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que hagan su reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Si vencido el término de treinta (30) días, no hay reclamo conforme a la Ley será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Mayo 21 de 1930.

El Alcalde,

NESTOR AIZPURUA.

El Secretario,

Félix A. Pitty G.

30 vs.—26

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Natividad Murillo, encargado de la finca "El Coco", propiedad del señor Miguel Angel Paredes en San Francisco de la Caleta, se encuentra un caballo de color azulejo, con las patas delantera izquierda y derecha trasera blancas, y marcado a fuego así:

E R

Dicho caballo ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el Corregidor de esa población quien manifiesta que dicho animal hace algún tiempo se encuentra pastando en la finca antes dicha, sin saberse quién sea su dueño a pesar de las gestiones que ha hecho al respecto.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto, en lugar público de este Despacho y en la cabecera del Corregimiento de San Francisco de la Caleta, por el término de (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al animal lo haga valer, con la advertencia de que de no comparecer nadie, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este Edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Panamá, 31 de Marzo de 1930.

El Alcalde,

A. DE LA LASTRA.

El Secretario,

José Angel Casis.

30 vs.—27

Imprenta Nacional.—Rq. Nº 3938-B